



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2024/MPC

Santa María de Nieva, 04 de noviembre de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI

VISTOS:

En la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 04 de noviembre de 2024, el Informe N° 1504-2024-MPC/GM/GDSSC de fecha 21 de octubre de 2024 suscrito por el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Comunales, en el cual se solicita la evaluación de propuesta para aprobación mediante Ordenanza Municipal de la Ruta de Atención de Servicios de Violencia Basa en Género en el distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, región Amazonas y el Informe Legal N° 344-2024-MPC-GAJ de fecha 21 de octubre de 2024 suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, opina por la evaluación y aprobación de la Ordenanza Municipal de la Ruta de Atención de Servicios de Violencia Basa en Género en el distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, región Amazonas por el Concejo Municipal para su debate y aprobación; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; y, en el artículo 2° establece que la persona tiene derecho a la vida, a su integridad psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar (inciso 1), a la igualdad ante la Ley (inciso 2), también reconoce y protege la identidad étnica y cultural de las personas, garantizando la pluralidad étnica y cultural de la nación (inciso 19). Asimismo, asegura el derecho de toda persona a usar su propio idioma ante cualquier autoridad, con el apoyo de un intérprete, y a disfrutar de la paz, la tranquilidad, el tiempo libre, el descanso y un ambiente equilibrado y adecuado para su desarrollo (inciso 22). Entre los derechos garantizados también se encuentra el de la legítima defensa (inciso 23), así como la libertad y la seguridad personal (inciso 24), destacándose que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a torturas, tratos inhumanos o humillantes;

Que, el Estado peruano desde 1981 ha suscrito la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y posteriormente, en 1996, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem do Pará", tratados internacionales vinculantes que establecen el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, modificatorias y reglamento crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, uno de cuyos componentes es la Instancia Provincial de Concertación. El Sistema Nacional es el encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación;

Que, el Artículo 39° del mismo cuerpo normativo precisa que la Instancia Provincial de Concertación tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel Provincial;



Que, la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, señala: "Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada, propendiendo a la plena igualdad";



Que, asimismo, su Artículo 6° inciso c) dispone que los tres niveles de gobierno deben desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial el ejercicio contra las mujeres;

Que, el Decreto Legislativo N° 1323, dispone el fortalecimiento de la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género;



Que, el Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG), establece seis objetivos prioritarios que incluyen: reducir la violencia contra las mujeres, garantizar sus derechos sexuales y reproductivos, y promover su acceso y participación en espacios de toma de decisiones. Asimismo, busca asegurar sus derechos económicos y sociales, eliminar las barreras institucionales que limitan la igualdad de género y disminuir los patrones socioculturales discriminatorios presentes en la sociedad. Para cumplir con estos objetivos, se han diseñado 52 servicios coordinados entre 21 entidades públicas, los cuales están respaldados por el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género (PEMIG);

Que, el Acuerdo Nacional (2002) en su Séptima Política de Estado: Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad ciudadana, compromete a los tres niveles de gobierno a poner especial énfasis en atender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de la niñez, personas adultas mayores y mujeres;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado mediante la Ley N° 27680, que aprueba la reforma constitucional del Capítulo XIV y el Título IV sobre descentralización, donde establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con lo establecido por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley N° 27792 — Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 39°, que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordantes con el artículo 40° y artículo 9° inciso 8 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por la Ley N° 27972, establece entre las funciones específicas exclusivas de los gobiernos locales, la de establecer canales de concentración entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes mujeres, discapacitados y adultos mayores;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;



Que, por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° Inciso 8) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y estando al acuerdo de la XII Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha xx de noviembre de 2024 el Concejo Municipal aprobó por mayoría calificada la:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA "RUTA DE ATENCION DE SERVICIOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL DISTRITO DE NIEVA, PROVINCIA DE CONDORCANQUI, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Ruta de Atención de Servicios de Violencia Basada en Género en el Distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui, Departamento de Amazonas, el mismo que forma parte del anexo 01 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes, la implementación de las acciones y actividades previstas para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente ordenanza Municipal a las Instituciones integrantes de la Instancia Provincial de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Nieva, para brindar una atención oportuna, efectiva, urgente e inmediata, evitando la revictimización a través de una intervención articulada.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que a través de la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, se **DIFUNDA** la presente Ordenanza a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui (www.gob.pe/municondorcanqui) de conformidad al Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972 y otros medios disponibles.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR, que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 44° de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CONDORCANQUI

LIC. HERMOGENES LOZANO TRIGOSO
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI
GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL

Paulo César Tuesta Mendoza
GERENCIA SECRETARIA GENERAL

PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA APROBACIÓN DE LA RUTA DE ATENCIÓN DE SERVICIOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL DISTRITO DE NIEVA, PROVINCIA DE CONDORCANQUI, REGIÓN DE AMAZONAS.

Exposición de Motivos

1. Objeto del Proyecto de Ordenanza

Este proyecto de ordenanza tiene como principal objetivo establecer una ruta de atención integral para las sobrevivientes de violencia de género en el Distrito de Nieva, que garantice un acompañamiento adecuado y coordinado entre las diversas entidades locales, regionales y nacionales. Con la finalidad de asegurar la protección de las sobrevivientes, su acceso a la justicia y su proceso de rehabilitación en cumplimiento de los preceptos normativos de la Ley 30364.

2. Finalidad

Este proyecto tiene como finalidad garantizar una respuesta integral y coordinada para la atención de las sobrevivientes de violencia de género, asegurando que puedan acceder de manera oportuna y efectiva a los servicios de salud, justicia, protección y apoyo psicosocial. Esta ruta busca establecer un sistema de intervención definido y estructurado que permita a las instituciones locales trabajar de forma conjunta y eficiente para atender a las sobrevivientes, reduciendo barreras, sociales y culturales que dificultan su acceso a la justicia.

3. Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza abarca toda la jurisdicción del Distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui, región de Amazonas.

4. Fundamentos Legales

a. Marco Jurídico internacional

- **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)**

El Estado peruano firmó esta convención el 23 de julio de 1981.

Esta Convención busca erradicar toda forma de discriminación y violencia contra la mujer, e impone a los Estados, dentro de su artículo 2, un conjunto de obligaciones, entre ellas:

- Adoptar en el derecho interno legislaciones que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres.

- Adoptar medidas adecuadas con sanciones por la discriminación de la mujer
- Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre la base de igualdad con los del hombre.
- Garantizar la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación, por los operadores jurídicos nacionales competentes y otras instituciones públicas,

➤ **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará"¹**

Esta Convención establece normas de protección para las mujeres en contextos tanto públicos como privados, pues define la violencia contra la mujer como cualquier acción basada en su género que cause daño físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito familiar como en otras relaciones interpersonales.

Además, el artículo 7 impone a los Estados la obligación de implementar políticas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. De otra parte, exige a las instituciones judiciales establecer procedimientos justos y eficaces para las mujeres que han sufrido violencia, incluyendo medidas de protección, un proceso judicial rápido y un acceso efectivo a estos procedimientos. También se deben establecer mecanismos para garantizar que las mujeres afectadas por la violencia tengan acceso a compensaciones justas y eficaces.

b. Marco Normativo Nacional

➤ **Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, reglamento y modificatorias**

La Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en su artículo 8 define cuatro tipos de violencia:

- Violencia física
- Violencia psicológica
- Violencia sexual

Violencia económica o patrimonial

Asimismo, en su artículo 33°, dispone la creación de un sistema de atención integral y multisectorial que incluya a los gobiernos locales en la lucha contra la VBG, creando el Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres

¹ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención De Belém Do Pará"
Obtenido de: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

y los integrantes del grupo familiar y su artículo 34 referido a las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación, otorgándoles facultades para abordar la problemática de violencia en sus respectivas jurisdicciones. La ley, en su artículo 45°, respalda la creación de una ruta de atención como la propuesta, ya que ordena a las autoridades de todos los niveles de gobierno y a los responsables de las instituciones a promover y coordinar acciones para la detección temprana, la denuncia y la intervención oportuna, permitiendo que el distrito de Nieva cumpla con sus obligaciones en la materia y proteja adecuadamente a sus habitantes.

► **Ley 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres**

La norma en cuestión tiene como objetivo principal asegurar la igualdad de género en todos los ámbitos de la vida social, política, económica y cultural del país. Busca eliminar la discriminación basada en el género y promover la equidad en el acceso a oportunidades laborales, educativas y de desarrollo. Además, pretende aumentar la participación activa de las mujeres en la vida política, económica y social.

Entre las disposiciones clave de la ley se encuentran el derecho de las mujeres a la igualdad de oportunidades en el trabajo y la educación, la prohibición de la discriminación de género en contrataciones, ascensos, salarios y condiciones laborales, y la promoción de medidas afirmativas para lograr una igualdad efectiva entre hombres y mujeres. La citada norma también obliga a instituciones públicas y privadas a implementar políticas y programas para prevenir y eliminar la violencia de género, así como establece mecanismos de protección para mujeres sobrevivientes de discriminación o violencia. Aplica a todos los niveles del Estado, incluyendo el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a empresas privadas y organizaciones civiles. Busca influir positivamente en la cultura organizacional y social, fomentando valores de respeto, igualdad y no discriminación.

Además, la ley establece la creación de políticas públicas específicas para la igualdad de género, asignando recursos para su implementación, y prevé mecanismos de seguimiento y evaluación para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en materia de igualdad de género. En resumen, la Ley N° 28983 de Perú representa un paso importante hacia la equidad de género y la protección de los derechos de las mujeres en el país, promoviendo un entorno más justo e inclusivo para todos los ciudadanos, independientemente de su género.

➤ **Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG)²**

En abril de 2019, el Estado peruano aprobó la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG) mediante el Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, con el propósito de promover la plena ciudadanía para todas las mujeres, enfrentando la discriminación estructural y asegurando sus derechos humanos en igualdad y sin discriminación. La PNIG, liderada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), establece seis objetivos prioritarios:

1. Reducir la violencia contra las mujeres.
2. Garantizar los derechos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres.
3. Asegurar el acceso y la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones.
4. Garantizar los derechos económicos y sociales de las mujeres.
5. Reducir las barreras institucionales que limitan la igualdad entre hombres y mujeres en ámbitos público y privado.
6. Disminuir los patrones socioculturales discriminatorios en la población.

Para lograr estos objetivos, se han establecido 52 servicios coordinados entre 21 entidades de la administración pública, respaldados por el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género (PEMIG), aprobado el 7 de marzo de 2020 mediante el Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP. Este plan facilita la gestión y ejecución de la PNIG, exigiendo que las entidades responsables formulen protocolos o normas equivalentes en sus Planes Operativos institucionales para garantizar la prestación efectiva de los servicios y el cumplimiento de los objetivos.

Para orientar este proceso, el MIMP emitió los Lineamientos para la elaboración de los protocolos o normas equivalentes de implementación de los servicios de la Política Nacional de Igualdad de Género - PNIG" mediante la Resolución Ministerial N° 116-2021-MIMP.

➤ **Decreto Supremo que aprueba el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - DECRETO SUPREMO N° 012-2019-MIMP**

De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley 30364 en el artículo 56, se contempla la creación del Protocolo Base de Actuación Conjunta en prevención, atención, protección, detección precoz e intervención

² Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2019) *Política Nacional de Igualdad de género*. Lima: MIMP
Extraído de: <https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/271118-008-2019-mimp>

continuada, sanción y reeducación frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP, no solo establece directrices para la coordinación intersectorial, sino que también garantiza una actuación integral y efectiva de todas las administraciones y servicios involucrados. Este protocolo se considera de cumplimiento obligatorio, bajo responsabilidad funcional.

Particularmente, el protocolo señala que se debe tener en cuenta las circunstancias específicas de las mujeres que, debido a su condición y otras variables, enfrentan un mayor riesgo de sufrir violencia o encuentran mayores obstáculos para acceder a los servicios establecidos por la ley. Esto incluye a mujeres pertenecientes a poblaciones indígenas, andinas y amazónicas, mujeres afrodescendientes, aquellas en situación de exclusión social y mujeres con discapacidad, entre otros grupos vulnerables.

El objetivo del citado protocolo es asegurar que todas las mujeres, independientemente de su origen étnico, social o capacidades físicas, tengan acceso equitativo a medidas de prevención, atención y protección frente a la violencia, promoviendo así un enfoque inclusivo y sensible a la diversidad en la implementación de políticas públicas. Cuenta con tres lineamientos principales: el primero es actuar articulada e intersectorialmente, para brindar atención integral desde el Estado; el segundo es promover el acceso efectivo / oportuno a los servicios del sistema de salud y justicia; así como a los servicios sociales y jurídicos que coadyuvan a la protección y recuperación de las sobrevivientes; y el tercero referido a garantizar una atención con calidad y celeridad desde el Estado.

➤ **Pronunciamiento de Corte Suprema: Recurso de Nulidad N° 523-2023**

La Corte Suprema de Justicia del Perú ha realizado distintos pronunciamientos sobre la violencia de género, uno de ellos y el más completo lo encontramos en el respecto en el Recurso de Nulidad N° 523-2023 la Corte en el fundamento VI menciona que:

“Es obligación y responsabilidad de los jueces y juezas identificar que estamos ante un asunto de violencia contra la mujer –o violencia de género– y, en tal marco, diversas disposiciones de orden interno e internacional de derechos humanos obligan a los operadores jurídicos a dar respuesta a estos casos usando la herramienta de la perspectiva de género como instrumento de identificación de categorías sospechosas de discriminación a la mujer o estereotipos de género en la valoración de la

prueba, garantizando el cumplimiento de los principios rectores de igualdad y no discriminación de la víctima, así como los derechos de la persona imputada. Esta perspectiva de género es entendida como aquella categoría de análisis que sostiene que las diferencias entre hombres y mujeres se explican a partir de las condiciones sociales, culturales, políticas, económicas y jurídicas históricamente creadas para determinar la vida de hombres y mujeres a partir de su sexo biológico.

La preocupación generada a causa de la violencia contra la mujer ha permeado a organismos internacionales como las Naciones Unidas, obligándolos a generar instrumentos que permitan tomar conciencia de la asimetría histórica de desigualdad y discriminación que viven las mujeres. Ello ha llevado a tomar un conjunto de medidas para erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres y se han emitido distintos instrumentos de soft law y de obligatorio cumplimiento, tales como la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967), Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1981) y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995).”

5. Descripción de la Problemática

En la provincia de Condorcanqui, la violencia de género tiene una alta incidencia en los distritos de Nieva, El Cenepa y Río Santiago, de enero a octubre del 2024, el CEM atendió a 1720 casos en la región Amazonas³. En Condorcanqui se han atendido un total de 301 casos de violencia, un total de 85.9% de mujeres han reportado haber sido víctimas de violencia.; del total de los casos registrados, 155 fueron de menores de 0 a 17 años; 144, de 18 a 59, y solo 2 casos de 60 años a más.

Por su parte, el Diagnóstico Local del Centro Emergencia Mujer de Condorcanqui 2022, señala la existencia de barreras geográficas y abunda en las relativas al tema cultural:

(...) por el limitado acceso y ubicación geográfica de las comunidades nativas, costos de pasajes elevados, prevalencia de la justicia comunal que da solución a los problemas basados en su propio Reglamento Interno de la Comunidad, limitado manejo del idioma awajún y Wampis; las acusaciones de brujerías, etc.; esto debido por ser una sociedad multicultural bilingüe, con raíces históricas guerrilleros y con formas distintas de concebir las relaciones intrafamiliares, basados en muchos años en su propia cultura y costumbres.

Este análisis realizado por el Centro de Emergencia Mujer de Condorcanqui resalta la necesidad urgente de adaptar los servicios de atención a la diversidad cultural de las comunidades, garantizando que se respeten sus costumbres y lenguas, pero sin dejar de promover una visión de derechos humanos y justicia equitativa.

³ MIMP. Boletín estadístico 2024 del Programa Aurora. <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/boletines-regionales-2024/>

Por otra parte, en la provincia de Condorcanqui hay una comisaría donde se pueden presentar denuncias por violencia contra la mujer, sin embargo, en El Cenepa y Río Santiago no existe esta opción, por lo que las mujeres, niñas y adolescentes se encuentran en estado de indefensión, es por ello que el abordaje de los casos de violencia, requieren de acciones coordinadas de diferentes sectores, instancias y servicios, por ello la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tiene como mecanismo el Protocolo Base de Actuación Conjunta (PBAC), que promueve la articulación intersectorial de procedimientos, acciones y servicios para ofrecer a las sobrevivientes una atención oportuna y eficaz en los diferentes territorios que habitan.

Superar estas barreras requiere no solo mejorar la infraestructura y los servicios en áreas remotas, sino también implementar soluciones innovadoras, como los servicios legales móviles, para garantizar que todas las personas tengan acceso equitativo a la atención y la protección que necesitan.

Como parte de estas soluciones innovadoras, es necesaria la aprobación de una ruta de atención que contemple la realidad del territorio y sea beneficiosa y efectiva para la población

6. Beneficios de la aprobación de la ordenanza

La aprobación de la Ley N°30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", marca indudablemente un hito en el respeto de los derechos humanos de las mujeres e integrantes del grupo familiar; sin embargo, es necesario que desde los gobiernos regionales y locales se pueda fortalecer esta ley; en ese sentido, se ha elaborado esta ruta de atención busca garantizar un sistema de intervención claro, efectivo y adaptado a las necesidades y particularidades del contexto de Condorcanqui. los beneficios que traerá consigo la aprobación y aplicación de esta ordenanza, son los siguientes:

- Acceso Oportuno a la Justicia que garantice a las sobrevivientes de violencia de género acceder a ella de manera rápida y oportuna, evitando la revictimización y asegurando el respeto a sus derechos fundamentales.
- Se proporcionará un acompañamiento completo a las sobrevivientes, abordando todas las dimensiones de la violencia (física, psicológica, sexual, económica), con servicios de salud, asesoría legal y atención psicosocial adecuados a sus necesidades.
- Sensibilización Comunitaria dirigida a fortalecer la conciencia social sobre la violencia de género y la importancia de la denuncia, mediante actividades de sensibilización en la comunidad, de esta forma se contribuirá a la prevención de nuevos casos de violencia, creando un entorno más seguro y protegido para las mujeres y personas vulnerables en el Distrito de Nieva.
- Empoderamiento de las Mujeres y personas vulnerables a través del acceso a servicios de apoyo, con el objetivo de prevenir futuras situaciones de violencia; permitiéndoles recuperar su autonomía y

reintegrarse plenamente a la sociedad, reduciendo el riesgo de sufrir futuras situaciones de violencia.

- Mejorar la capacidad de respuesta de las instituciones locales y regionales ante casos de violencia basada en género, mediante la capacitación y coordinación interinstitucional.

7. Análisis Costo – Beneficio

El presente proyecto de ordenanza no genera ni implica costo adicional al presupuesto institucional de la corporación municipal; pues el cumplimiento de la misma se financia con cargo al presupuesto institucional de cada entidad involucrada.